



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACIÓN " A " 3598 I 03/05/02

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 530  
REMON 1 - 759  
Régimen sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista en pesos"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Aprobar, con efecto a partir del 1.5.02, las normas sobre "Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista en pesos" que constan en anexo.
2. Admitir la aplicación del presente régimen y de la nueva estructura de efectivo mínimo con vigencia a partir del 1.3.02 para las entidades financieras que así lo soliciten."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
----------	---

-Índice-

- Sección 1. Alcance.
- 1.1. Obligaciones comprendidas.
  - 1.2. Base de aplicación.
  - 1.3. Exigencias.
- Sección 2. Aplicación.
- 2.1. Destinos.
- Sección 3. Defectos de aplicación.
- 3.1. Determinación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3598	Vigencia: 01.05.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
	Sección 1. Alcance.

## 1.1. Obligaciones comprendidas.

### 1.1.1. Conceptos incluidos.

#### 1.1.1.1. Depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista en pesos.

No están comprendidas las obligaciones que no participen del concepto de intermediación financiera, entre ellas las siguientes:

- i) Saldos de precio por la compra de bienes muebles e inmuebles destinados a uso propio.
- ii) Obligaciones vinculadas al funcionamiento propio de la entidad, tales como:
  - a) Utilidades o excedentes pendientes de distribución -incluidos dividendos en efectivo, retornos, honorarios y otras participaciones pendientes de pago o de acreditación- hasta el momento de la puesta a disposición de los titulares.
  - b) Sumas recibidas de terceros y puestas por la entidad a disposición de profesionales o gestores, para atender el pago de la prestación de servicios accesorios, tales como estudio de títulos, antecedentes, poderes o tasaciones.
  - c) Cargas sociales, impuestos y retenciones al personal, pendientes de pago.
  - d) Gastos, sueldos, indemnizaciones por despido, honorarios, pendientes de pago.
- iii) Cobros a cuenta de préstamos vencidos o por la venta de bienes muebles e inmuebles, mientras no sean aplicados a rebajar los correspondientes rubros activos.

#### 1.1.1.2. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

### 1.1.2. Exclusiones.

#### 1.1.2.1. Obligaciones con el Banco Central de la República Argentina.

#### 1.1.2.2. Obligaciones con entidades financieras locales.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3598	Vigencia: 01.05.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
	Sección 1. Obligaciones a la vista.

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior -incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales- por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y por operaciones de corresponsalía en el exterior.

### 1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

### 1.2. Base de aplicación.

La exigencia se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

### 1.3. Exigencia.

Deberán aplicarse los importes de exigencia que surjan de aplicar las siguientes tasas:

	Concepto	Tasa En %
1.3.1.	Depósitos en cuenta corriente.	18
1.3.2.	Depósitos en caja de ahorros.	18
1.3.3.	Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, cuentas especiales para depósitos en efectivo, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones", cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros previsional.	18

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3598	Vigencia: 01.05.02	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
	Sección 1. Obligaciones a la vista.

1.3.4.	Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	18
1.3.5.	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	18
1.3.6.	Colocaciones a la vista -cualquiera sea la forma de imposición- que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores).	0
1.3.7.	Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	0
1.3.8.	Obligaciones por líneas financieras del exterior.	0
1.3.9.	Depósitos a la vista efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	0



B.C.R.A.	APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
	Sección 2. Aplicación.

## 2.1. Destinos.

2.1.1. Créditos adquiridos, certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros, y sumas aportadas de otra forma para cualquiera de esos destinos en operaciones formalizadas o que se formalicen a partir del 26.11.98, en oportunidad de la reestructuración de entidades financieras en el marco del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, incluyendo eventuales saldos impagos de certificados de participación o títulos de deuda de esos fideicomisos suscriptos hasta el 31.1.01.

### 2.1.2. Títulos públicos.

Tenencia del "Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002" (cartera propia y proveniente de préstamos).

Se permitirá su cómputo por el valor nominal, convertido a razón de \$ 1,40 por cada dólar estadounidense, recalculado por aplicación del "Coeficiente de estabilización de referencia" ("Cer"), sin tener en cuenta los intereses que se devenguen, siempre que los títulos se mantengan depositados en la cuenta abierta en la Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público "CRYL" del Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3598	Vigencia: 01.05.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A	APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
	Sección 3. Defectos de aplicación .

### 3.1. Defectos de aplicación.

El defecto de aplicación de recursos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese mismo período, sin ninguna otra consecuencia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3598	Vigencia: 01.05.02	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACIÓN MINIMA DE RECURSOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES A LA VISTA EN PESOS
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3598	único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 3598	único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 3598	único	1.	1.3.		
2.	2.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.		
	2.1.1.		"A" 3598	único	2.	2.1.1.		
	2.1.2.		"A" 3598	único	2.	2.1.2.		
3.	3.1.		"A" 3598	único	3.	3.1.		